

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hacen públicas la legalización y autorización concedidas a la Comunidad de Aguas «Mirás» para perforación galería en el barranco «Los Gomeros», en término municipal de Santa Cruz de La Palma (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Mirás» ha solicitado legalización y autorización para continuar perforación galería en el barranco de «Los Gomeros», en término municipal de Santa Cruz de La Palma (Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 10 de enero de 1969, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Mirás» las obras ejecutadas abusivamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 930 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Los Gomeros, en término municipal de Santa Cruz de La Palma (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), consistentes en la perforación de un tramo de galería de 1.578,75 metros de longitud, con 21 alineaciones, cuyos rumbos y longitudes pueden verse en el anejo número 2 de la Memoria del Proyecto, suscrito en 15 de diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Pérez Martín, galería que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento. Los grados centesimales que allí figuran referidos al Norte magnético deberán corregirse al Norte verdadero.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Mirás» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife) mediante un tramo de galería de 2.000 metros de longitud, compuesto de una sola alineación de rumbo referido al Norte verdadero (el que corresponde a los 360° centesimales referidos, en el proyecto antes citado, al Norte magnético), que comienza a los 2.563,15 metros de la bocamina de la galería, que tiene ya autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 930 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de Los Gomeros, en aquel término municipal.

Estas legalización y autorización estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Martín, en Santa Cruz de Tenerife, en 15 de diciembre de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 2.309.118 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se eleva a fianza definitiva para responder del cumplimiento de aquellas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada el acta por la superioridad.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas.

Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo

responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrá aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada, sin la previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámites de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre las compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede al Ayuntamiento de Manacor la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Manacor (Mallorca), para saneamiento del subsuelo.

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas ha otorgado al Ayuntamiento de Manacor una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal de Manacor.
Superficie aproximada: 410 metros cuadrados.
Destino: Saneamiento del subsuelo.
Plazo de realización de las obras: Dos años.
Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Prescripciones: Este Ministerio podrá imponer un canon por la ocupación del dominio público en el caso de que el concesionario percibiera de forma directa o indirecta algún beneficio por el saneamiento del subsuelo, y también en el caso de que variasen las características o el destino del colector a instalar.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de enero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yurriaga.